



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2019 01883**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **EDWIN TÓMAS MORENO BERNAL**, se encuentra notificado personalmente, tal como consta en acta de fecha 19 de febrero de 2020, quien dentro del término propuso medios exceptivos.

Como quiera que el demandado no acreditó el pago de la totalidad de los cánones adeudados a la fecha de entrega del inmueble, no será oído en atención a lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General, hasta tanto los demuestre.

Con todo, no se da trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda por ser extemporáneo a voces de lo previsto en el artículo 318 del Código General.

De otra parte, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación hecha por el citado demandado en escrito que precede, junto con la certificación adjunta (fl.26), respecto de la entrega del inmueble objeto del proceso.

Se requiere al extremo actor para que, en el término de 30 días notifique a los otros demandados **EDELVA MORENO BERNAL** y **JOSÉ TOMAS MORENO BERMUDEZ**. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado 069 de 23 de septiembre de 2020.

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e2f49027d33adb24c2077a48a770b39170fa1b092f0688c217164117eb34ba3

Documento generado en 22/09/2020 06:20:44 a.m.